[CONSIDERANDO: 3](#_Toc18315573)

[**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES** 5](#_Toc18315574)

[CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 5](#_Toc18315575)

[**Artículo 1 .-** Objeto del Reglamento.- 5](#_Toc18315576)

[**Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.- 5](#_Toc18315577)

[**Artículo 3.-** Aprovechamiento de materiales de construcción.- 5](#_Toc18315578)

[**Artículo 4.-** Destino de los materiales de construcción.- 5](#_Toc18315579)

[**Artículo 5.-** Solicitud de más de un área minera en el Régimen Especial de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción.- 5](#_Toc18315580)

[CAPÍTULO II: DEFINICIONES Y CONCEPTOS TÉCNICOS 5](#_Toc18315581)

[**Artículo 6.-** Definiciones.- 5](#_Toc18315582)

[**Artículo 7. -** Conceptos técnicos.- 6](#_Toc18315583)

[CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES, FACULTADES Y PRERROGATIVAS DEL MINISTERIO SECTORIAL 10](#_Toc18315584)

[**Artículo 8.-** Atribuciones, facultades y prerrogativas del Ministerio Sectorial.- 10](#_Toc18315585)

[CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADO 10](#_Toc18315586)

[**Artículo 9.-** Responsabilidad del Administrado respecto al Diseño y Planificación de Explotación de Materiales de Construcción y Cierre Técnico de las actividades mineras.- 10](#_Toc18315587)

[**Artículo 10.-** Responsabilidad del Administrado respecto al Diseño y Planificación de Explotación de los Materiales de Construcción y Cierre Técnico de las actividades mineras.- 11](#_Toc18315588)

[CAPÍTULO V: PERSONAL TECNICO 11](#_Toc18315589)

[**Artículo 11.-** Personal técnico.- 11](#_Toc18315590)

[**Artículo 12.-** Información del personal técnico al Ministerio Sectorial y a la ARCOM.- 11](#_Toc18315591)

[**TÍTULO II: REQUESITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** 11](#_Toc18315592)

[CAPÍTULO I: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD 12](#_Toc18315593)

[**Artículo 13.-** Solicitud y contenido.- 12](#_Toc18315594)

[CAPÍTULO II: PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE VOLÚMENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN 13](#_Toc18315595)

[**Artículo 14.-** Requerimiento de volúmenes de material necesario para obra pública.- 13](#_Toc18315596)

[El administrado podrá entregara al Ministerio Sectorial su planificación con los volúmenes necesarios por cada obra pública que se realizara, esta contendrá la siguiente información: 13](#_Toc18315597)

[CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DISEÑO 13](#_Toc18315598)

[**Artículo 15.-** Cumplimiento de Leyes y Normas Técnicas.- 13](#_Toc18315599)

[**Artículo 16.-** Requisitos del Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción.- 13](#_Toc18315600)

[CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DEL PROYECTO DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN 14](#_Toc18315601)

[**Artículo 17.-** Términos para la revisión del Ministerio Sectorial.- 14](#_Toc18315602)

[**Artículo 18.-** Admisión de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública.- 14](#_Toc18315603)

[**Artículo 19.-** Aprobación del proyecto y emisión de informes por parte de ARCOM.- 14](#_Toc18315604)

[**Artículo 20.-** Términos de la subsanación.- 14](#_Toc18315605)

[**Artículo 21.-** Resolución de aprobación.- 15](#_Toc18315606)

[**Artículo 22.-** Plazo del Libre Aprovechamiento.- 15](#_Toc18315607)

[**Artículo 23.-** Protocolización e inscripción de la Resolución de Aprobación.- 15](#_Toc18315608)

[**Artículo 24.-** Notificación de la Resolución de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción.- 15](#_Toc18315609)

[**Artículo 25.-** Inscripción y manejo ambiental 15](#_Toc18315610)

[**Artículo 26**.- Categorización Ambiental 16](#_Toc18315611)

[**Artículo 27**.- Estudio y/o Plan de Manejo Ambiental 16](#_Toc18315612)

[CAPÍTULO V: REQUERIMIENTO DE LIBRE APROVECHAMIENTO POR DESASTRE NATURAL O DAÑOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA 16](#_Toc18315613)

[**Artículo 28.-** Presentación de la Solicitud de Emergencia.- 16](#_Toc18315614)

[**Artículo 29.-** Procedimiento y Control de Avance de la Explotación 17](#_Toc18315615)

[**TÍTULO III: ADMINISTRACIÓN, AMPLIACION Y DESTINO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OTRAS OBRAS PÚBLICAS** 17](#_Toc18315616)

[CAPÍTULO I: AMPLIACIÓN DE PLAZO 17](#_Toc18315617)

[**Artículo 30.-** Ampliación de plazo.- 17](#_Toc18315618)

[**Artículo 31.-** Casos para la ampliación de plazo.- 17](#_Toc18315619)

[**Artículo 32**.- Requisitos 17](#_Toc18315620)

[**Artículo 33.-** Tiempo de ampliación.- 18](#_Toc18315621)

[**Artículo 34.-** Procedimiento 18](#_Toc18315622)

[CAPÍTULO II: AMPLIACIÓN DE VOLUMEN 18](#_Toc18315623)

[**Artículo 35.-** Ampliación de volumen 18](#_Toc18315624)

[**Artículo 36.-** Requisitos 18](#_Toc18315625)

[**Artículo 37.-** Procedimiento 19](#_Toc18315626)

[CAPÍTULO IV: INFORME TÉCNICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO PARA LIBRE APROVECHAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SOBRE CONCESIONES MINERAS 19](#_Toc18315627)

[**Artículo 38.-** Informe de Agencia de Regulación y Control Minero 19](#_Toc18315628)

[CAPÍTULO V: CONTROL A LAS ÁREA MINERAS DE LIBRE APROVECHAMIENTO 20](#_Toc18315629)

[**Artículo 39.-** Informe de Avance de Explotación 20](#_Toc18315630)

[**Artículo 40.-** Inspecciones técnicas.- 20](#_Toc18315631)

[**TÍTULO IV: SANCIONES** 20](#_Toc18315632)

[**Articulo 41.-** Destino de los Materiales de construcción 20](#_Toc18315633)

[**TÍTULO IV: ACCIONES DE EMERGENCIA** 21](#_Toc18315634)

[**Artículo 42.-** Notificación de las emergencias.- 21](#_Toc18315635)

[**Artículo 43.-** Acción del Ministerio Sectorial en emergencias.- 21](#_Toc18315636)

[**Artículo 44.-** Otras medidas de seguridad.- 21](#_Toc18315637)

[**Artículo 45.-** Suspensión por fuerza mayor o caso fortuito.- 21](#_Toc18315638)

[**DISPOSICIÓN GENERAL** 21](#_Toc18315639)

[**DISPOSICIONES TRANSITORIAS** 21](#_Toc18315640)

[**DISPOSICIONES FINALES** 22](#_Toc18315641)

# CONSIDERANDO:

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico";

Que, los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo determina el artículo 313 de la Constitución de la República, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administración, regulación, control y gestión bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar, de manera excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 144 de la Ley de Minería señala que: “el Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas, mediante autorización que deberá ser concedida por el Ministerio Sectorial, en función de la vigencia y volúmenes de explotación, los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública”;

Que, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería: "Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales";

Que, se ha establecido como parte del régimen especial en el sector minero el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, consideración que debe atenderse en virtud del volumen de explotación así como del tiempo estimado de utilización de dichos recursos en directa relación con el plazo de ejecución de la obra pública, tiempo considerablemente menor al otorgado mediante concesiones;

Que, es de vital importancia abreviar y regular de manera adecuada los procedimientos de obtención de las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, con la finalidad que estos no ocasionen retrasos en los plazos contractuales estipulados, permitiendo beneficiar a la colectividad y evitando gastos adicionales al Fisco; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la

República.

**DECRETA:**

Expedir el siguiente: ***“REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA EL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE CONTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO”***

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

## CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **Artículo 1 .-** Objeto del Reglamento.-

El presente reglamento tiene como objeto establecer la normativa necesaria que permita la aplicación de la Ley de Minería y su Reglamento General, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia, en lo relativo al Régimen Especial de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para obras públicas.

### **Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.-

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a nivel nacional para la explotación de materiales de construcción para obra pública respecto al Régimen Especial de Libre Aprovechamiento.

La titularidad de esta autorización de libre aprovechamiento deberá constar a nombre de la institución pública que lo requiera.

### **Artículo 3.-** Aprovechamiento de materiales de construcción.-

El Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

### **Artículo 4.-** Destino de los materiales de construcción.-

El material que se extraiga mediante libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública, será empleado única y exclusivamente en la ejecución de la misma; de usarse para otros fines, se sancionará de conformidad con lo establecido en los artículos 144 de la Ley de Minería y 49 del Reglamento General a la Ley de Minería.

### **Artículo 5.-** Solicitud de más de un área minera en el Régimen Especial de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción.-

La institución del estado que solicite más de un área minera para el Libre Aprovechamiento, lo realizara conforme a su planificación de volúmenes de materiales de construcción de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capitulo Segundo de la presente norma.

## CAPÍTULO II: DEFINICIONES Y CONCEPTOS TÉCNICOS

### **Artículo 6.-** Definiciones.-

Para los efectos del presente Instructivo se entiende por:

1. Ministerio Sectorial: Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o aquella entidad designada para la administración del Sector Minero en un futuro.
2. Autoridad Ambiental: Ministerio de Ambiente del Ecuador (MAE).
3. Autoridad que regula el recurso hídrico, uso y aprovechamiento del agua: Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA)
4. Entidad de regulación, vigilancia, auditoría, intervención y control: Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).
5. Institución pública encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia geológica, minera y metalúrgica: Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE).
6. Reglamento: Se refiere al presente Reglamento para la Autorización de Áreas Mineras para Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción.
7. Administrado o Proponente: El Estado, directamente o a través de sus contratistas, que requiera la obtención de esta autorización.

### **Artículo 7. -** Conceptos técnicos.-

Para los efectos del presente Reglamento, los conceptos que a continuación se indican tendrán el siguiente alcance:

**Altura de banco:** distancia vertical entre el punto más alto de un banco de explotación y el pie del mismo.

**Ampliación de plazo:** Es la extensión por un periodo de tiempo de la autorización de Libre Aprovechamiento para la extracción de los materiales de construcción, la cual es menor a la primera solicitud y que se extiende por una y única vez.

**Ampliación de volumen:** Es el aumento del volumen de extracción de materiales de construcción para el abastecimiento de una obra pública.

**Análisis Minero Geométrico:** este análisis tiene como objetivo realizar una planificación adecuada en el tiempo y espacio, a medida que avanzan los trabajos mineros de destape y explotación. Además, de brindar información exacta sobre los volúmenes de estéril y mineral; para finalmente determinar los coeficientes de destape.

**Ancho de la berma:** es la distancia entre la base o pie de un banco a la cresta del banco siguiente, la cual se diseña y dimensiona en función de la probabilidad de que ocurra algún siniestro geomecánico (deslizamientos) por lo que es importante realizar los estudios geotécnicos necesarios para conocer y evaluar dicha probabilidad, ya que el ancho de la berma de seguridad del banco debe estar en directa relación a su ángulo de talud y al talud final del tajo o cantera.

**Ángulo de borde final de la cantera o ángulo general:** es el ángulo de inclinación que adquiere o se diseña para la pared final del tajo, incluyendo todas sus singularidades geométricas. Este ángulo se mide desde la base del banco más profundo hasta la cresta del banco más superficial de la explotación.

**Ángulo del talud del banco en explotación:** representa la inclinación que tiene o que se le da a la pared del banco en explotación.

**Ángulo del talud en liquidación:** es el ángulo que se le da a la pared de cada uno de los bancos finales de la cantera.

**Archivada:** Cuando el peticionario no ha cumple con los requerimientos establecidos en la normativa legal vigente o desiste en el procedimiento para la autorización de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción.

**Buenas Prácticas**: se refiere a aquellas prácticas, normas y métodos que generalmente siguen o utilizan los contratistas profesionales de diseño, ingeniería o construcción involucrados en proyectos de gran importancia, que son confiables, seguras y protegen el ambiente.

**Cantera:** lugar natural donde se realiza la extracción de áridos y pétreos destinados a ser materiales de construcción, a la agricultura o a la industria.

**Clasificadora:** máquina o equipo que permite la separación del material en función de su tamaño y densidad.

**Desecho minero**: Materiales de coberturas o material rocoso, roca estéril proveniente de la minas, relaves, y líquidos que intervienen en el tratamiento de los procesos mineros.

**Desmonte o sobrecarga:** Materiales de cobertura o material rocoso sin valor comercial o con ínfimo valor comercial; que por razones técnicas han de ser removidos para poder realizar la explotación minera, la construcción de estructuras civiles o de componentes accesorios del Proyecto Minero.

**Diseño de Explotación:** el diseño de una mina tiene múltiples facetas y objetivos, entre los que cabe destacar: la selección del método de explotación, el dimensionamiento geométrico de la mina, la determinación del ritmo anual de producción, coeficiente de destape, la ley de corte y la secuencia de extracción, etc.

**Ejecución de la obra bajo contrato:** Cuando la operación de extracción de los materiales de construcción es realizada mediante un contratista.

**Ejecución de la obra por administración directa:** Cuando la operación de extracción de los materiales de construcción es realizada por el titular minero.

**Emergencia:** Evento no deseado que se presenta como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o negligencia, que pone en riesgo la estabilidad física de la explotación con posibles consecuencias de afectación a la salud e integridad de las personas, infraestructura pública o privada, así como al ambiente.

**Ensayo:** prueba química realizada en una muestra de minerales o metales para determinar el monto de metal valioso que contiene o sus características.

**Escombreras:** es un depósito diseñado de manera técnica, que permite el almacenamiento de materiales de descarte, rocas estériles procedentes de la cobertura de las operaciones de las labores de preparación, generalmente, como fragmentos gruesos en montones, que se producen en la extracción minera.

**Estabilidad física**: situación de seguridad estructural, que mejora la resistencia y disminuye las fuerzas desestabilizadoras que pueden afectar las obras o el depósito de una instalación minera, para la cual se utilizan medidas con el fin de evitar fenómenos de falla, colapso o remoción.

**Estéril:** es el material que se extrae de la mina que no tiene valor económico, carece de contenido mineral y que acompaña a los minerales de valor (mena).

**Extracción:** proceso de explotación minera y remoción del material mineralizado de una mina.

**Factor de seguridad (FS)**: Valor resultante de dividir la resistencia al corte disponible del suelo, a lo largo de una superficie crítica de deslizamiento, por el esfuerzo cortante promedio desarrollado a lo largo de la superficie potencial de falla.

**Franja de seguridad:** es la distancia mínima de 15 metros, que se desiste de realizar labores mineras como área de seguridad desde los límites del área minera hacia dentro.

***In situ*:** Expresión utilizada para referirse al acto de realizar una actividad "en el sitio" mismo o propio.

**Ingeniero calificado**: Profesional nacional o extranjero, con título de tercer nivel en ciencias de ingeniería, debidamente registrado en el SENESCYT, que posea competencias y destrezas profesionales.

**Ingeniero Responsable**: es un Ingeniero de Minas calificado y su responsabilidad es la preparación, firma, entrega de los documentos de diseño, planificación, operación, cierre técnico, informes periódicos y sus respectivas modificaciones. También será responsable de que la explotación opere y cierre de acuerdo con el diseño, estándares y leyes vigentes, así como se disponga de medios y recursos para una adecuada gestión.

**Instrumentación:** Grupo de elementos o dispositivos que sirven para medir, convertir, transmitir, controlar o registrar variables de un proceso, con el fin de optimizar los recursos utilizados en éste. Es el conocimiento de la correcta aplicación de los equipos encaminados para apoyar al Administrado en la medición, regulación, observación, transformación, ofrecer seguridad, de una estructura civil o un componente accesorio del proyecto minero, etc.

**Materiales de Construcción:** se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, poméz, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marina, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final.

**Método de Explotación a Cielo Abierto:** es el conjunto de labores mineras de excavación que se realizan desde la superficie, para extraer el mineral rentable de un yacimiento, debidamente evaluado. Este sistema de explotación se caracteriza por la necesidad de remover grandes cantidades de estéril (sobrecarga).

**Método de Explotación:** se denomina método minero a un proceso iterativo tanto desde el punto de vista temporal como espacial, que permita llevar a cabo la explotación minera de un yacimiento por medio de un conjunto de sistemas, procesos y maquinas que operan de una forma ordenada, repetitiva y rutinaria.

**Muestra:** porción de material tomado de una gran cantidad y que debe ser representativa, con el propósito de estimar sus propiedades o composición mediante análisis de laboratorio.

**Operación:** Todas las acciones o actividades que tienen por finalidad la extracción de materiales de construcción.

**Planeamiento:** Es la manera anticipada de cómo debe proyectarse las diferentes fases de una operación para lograr los objetivos propuestos. Es determinar el modo de actuar antes de operar, para lograr las metas deseadas, naturalmente el planeamiento debe ser compatible con las normas y políticas establecidas por la Empresa.

**Plataforma de trabajo:** es el área donde se ejecutan las operaciones para el avance de la explotación; está determinada por las dimensiones de la berma de seguridad, ancho del camión o transporte del mineral, franja o distancia de seguridad, radio de giro de la pala o de operación del equipo, distancia de derrame del material del banco y otros que sean pertinentes, dependiendo de la tecnología de explotación.

**Profundidad de la cantera:** es la diferencia entre las cotas, máxima y mínima de extracción de la cantera.

**Reanudación:** Acción de poner en marcha las operaciones de después de un cierre temporal de las actividades mineras.

**Reservas Explotables:** Es aquella parte de las reservas básicas medidas, que son extraíbles económicamente, en el momento de la clasificación y la evaluación, con la consideración de todas las limitaciones técnicas, legales y ambientales. Son recursos para los cuales se ha establecido el más alto grado de certeza geológica y mediante un estudio de factibilidad, el más alto grado de aprovechamiento.

**Sistema de Explotación:** Se entiende como sistema minero al conjunto interrelacionado de técnicas y procesos que llevan a cabo la extracción de los minerales en una forma repetitiva, rutinaria e iterativa.

Dependen fundamentalmente de las propiedades físico-mecánicas de las rocas, del arranque y posteriormente de su transporte.

**Volumen de Extracción anual:** Es la cantidad de material útil que se extrae de un área minera durante una año solo contando los días laborables, y se encuentra expresado en las siguientes unidades ton/día o m3/día.

**Volumen de Extracción diario:** Es la cantidad de material útil que se extrae de un área minera en un día, y se encuentra expresado en las siguientes unidades ton/día o m3/día.

**Volumen de Extracción total para libre aprovechamiento:** Es la cantidad de material útil que se extrae de un área minera durante todo el plazo solicitado y que se encuentra expresado en las siguientes unidades m3/día.

## CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES, FACULTADES Y PRERROGATIVAS DEL MINISTERIO SECTORIAL

### **Artículo 8.-** Atribuciones, facultades y prerrogativas del Ministerio Sectorial.-

Corresponde al Ministerio Sectorial la aplicación y supervisión del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y supervisión posean otras entidades del Estado; sus atribuciones serán:

1. Emitir los anexos técnicos, en el marco de sus competencias, que permitan la aplicación íntegra de este Reglamento.
2. Recibir las solicitudes del Administrado respecto de la aprobación de proyectos para la explotación de materiales de construcción en el régimen especial de libre aprovechamiento, revisarlos y emitir la resolución correspondiente.
3. Hacer cumplir las buenas prácticas mineras durante la Operación de Extracción del Material de Construcción y Cierre Técnico, así como todo lo que indique este Reglamento.

## CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADO

### **Artículo 9.-** Responsabilidad del Administrado respecto al Diseño y Planificación de Explotación de Materiales de Construcción y Cierre Técnico de las actividades mineras.-

1. La ejecución de los estudios, memorias de cálculo, informes, registros; así como los diseños de explotación y cierre técnico de las actividades mineras es de responsabilidad directa, única y exclusiva del Administrado.
2. La Resolución de aprobación del Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción, por parte del Ministerio Sectorial previo informe motivado de la ARCOM, no exime de responsabilidad al Administrado.

### **Artículo 10.-** Responsabilidad del Administrado respecto al Diseño y Planificación de Explotación de los Materiales de Construcción y Cierre Técnico de las actividades mineras.-

1. Será responsabilidad exclusiva del Administrado velar, que la Operación y Cierre Técnico de la Explotación de Materiales de Construcción se ajuste al Diseño y Planificación aprobado.
2. Las consecuencias derivadas de una mala operación o incorrecta aplicación de la normativa vigente, serán de responsabilidad directa, única y exclusiva del Administrado.
3. La Operación y Cierre Técnico de la Explotación de Materiales de Construcción, debe cumplir con todas las disposiciones y regulaciones contenidas en el presente reglamento.

## CAPÍTULO V: PERSONAL TECNICO

### **Artículo 11.-** Personal técnico.-

El Diseño, Planificación, Operación y Cierre Técnico de la Explotación de Materiales de Construcción deberá ser realizado y dirigido por uno o más Ingenieros de Minas, que posea las habilidades necesarias para el desarrollo de diseño y operación de las actividades mineras.

Para fines del Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción respecto al Diseño, Planificación, Operación y Cierre Técnico se deberá instaurar la figura del “Ingeniero Responsable”, como parte del equipo de gestión, con responsabilidades asignadas a lo largo de toda la vida útil del proyecto; las mismas que deberán ser determinadas por parte de la institución solicitante.

Por otra parte, el Administrado deberá mantener un plan de capacitación anual que involucre todos los ámbitos de proceso minero, dirigido al personal involucrado en las actividades referidas.

### **Artículo 12.-** Información del personal técnico al Ministerio Sectorial y a la ARCOM.-

El Administrado deberá informar al Ministerio Sectorial y a la ARCOM el nombre y apellidos, nacionalidad, datos de ciudadanía y contacto del “Ingeniero Responsable” que tendrá a su cargo el diseño, operación y cierre técnico de la explotación de los materiales de construcción. Así como su hoja de vida y certificación como Ingeniero Responsable del Proyecto.

# TÍTULO II: REQUESITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

## CAPÍTULO I: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

### **Artículo 13.-** Solicitud y contenido.-

El Administrado, deberá presentar por escrito al Ministerio Sectorial una solicitud para obtener la Autorización de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción, la misma deberá contener los siguientes requisitos:

Datos del Solicitante:

1. Nombre de la Institución del Estado;
2. Nombre del Contratista
3. Especificar si la ejecución de la explotación del área o de las áreas mineras se realizará por obra directa o por medio de contratistas.
4. Nombre del área o de las áreas mineras a solicitarse;
5. Nombres y apellidos del representante legal y copia certificada del nombramiento;
6. Nombre y apellidos del “Ingeniero Responsable del Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción”;
7. En el caso de no ser administración directa se presentara, una certificación donde conste el objeto del contrato, emitida por la institución pública correspondiente.
8. El domicilio, número de teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones.

Ubicación del área o conjunto de áreas minera:

1. En el caso de que el área o las áreas solicitadas se encuentren sobre concesiones mineras, deberá especificarse e identificarse las mismas.
2. Provincia;
3. Cantón;
4. Parroquia;
5. Sector;
6. Coordenadas Este/Norte de ubicación del área minera; coordenadas UTM PSAD 56 y WGS 84, zona (17 ó 18);
7. Nombre del área;
8. Tipo de material de construcción a extraer.
9. Método de Explotación y Sistema de Explotación a aplicar.

Documentos habilitantes:

1. Formulario del Sistema de Gestión Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero.
2. Deben entregarse los títulos de propiedad, servidumbre o cualquier otra figura legal que permita y garantice el normal funcionamiento de las actividades mineras.

La solicitud deberá estar firmada tanto por el Representante Legal; así como, por el “Ingeniero Responsable del Proyecto de Libre Aprovechamiento”.

En el caso en que los trabajos sean ejecutados por administración directa de cualquier institución del Estado, el Ministerio Sectorial se abstendrá de solicitar el requerimiento establecido en los literales b y g del presente artículo.

## CAPÍTULO II: PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE VOLÚMENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

### **Artículo 14.-** Requerimiento de volúmenes de material necesario para obra pública.-

### El administrado podrá entregara al Ministerio Sectorial su planificación con los volúmenes necesarios por cada obra pública que se realizara, esta contendrá la siguiente información:

1. Nombre de las obras a las cuales será destinado los materiales de construcción
2. Tipo de material a extraer
3. Volumen de material de construcción específico, por cada obra pública.
4. Volumen total de material de construcción especificado por cada área
5. Volumen de emergencia ante posibles desastres naturales
6. Volumen total que es la suma de todos los volúmenes de las áreas
7. Ubicación especifica de las obras públicas
8. Identificación del área de la que proceda el material.
9. Tiempo de ejecución de cada obra

La “Planificación de Volúmenes de Materiales de Construcción”, será presentada en forma conjunta con la Solicitud y el Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción y suscrita por el representante legal.

En el caso de que se solicite más de un área de Libre Aprovechamiento, la “Planificación de Volúmenes de Materiales de Construcción”, será requisito indispensable

## CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DISEÑO

### **Artículo 15.-** Cumplimiento de Leyes y Normas Técnicas.-

El Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción, deberá cumplir con el presente Reglamento, con las normas técnicas internacionales (ASTM, ACI, AASHTO) y cualquier otra de similares o mejores exigencias, normas de seguridad minera y/o industriales, así como con las normas técnicas (INEN, MTOP, NEC) entre otras; además deberán cumplir normas ambientales vigentes en el Ecuador a la fecha de elaboración de los diseños, planificación, operación y cierre técnico, en aplicación a las buenas prácticas de la Ingeniería.

### **Artículo 16.-** Requisitos del Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción.-

El Administrado deberá presentar al Ministerio Sectorial el Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción el mismo que deberá contener un informe de ingeniería de detalle, tanto en físico (original y copia), como en formato digital. La presentación del proyecto debe incluir por lo menos, las secciones que a continuación se detallan y cuyos requisitos mínimos se especifican en el Anexo II de este Reglamento:

1. Identificación;
2. Introducción;
3. Ubicación y accesos;
4. Antecedentes y estudios realizados;
5. Estimación de reservas;
6. Diseño de Explotación;
7. Vida útil del depósito
8. Planeamiento y control de las operaciones mineras
9. Análisis de estabilidad física
10. Cierre técnico de actividades mineras
11. Análisis, categorización y sistema de gestión de riesgos;
12. Planos de Diseño;
13. Otros que el Administrado crea conveniente y que habiliten a la ARCOM para, aprobar el Proyecto, para su aplicación.

## CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DEL PROYECTO DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

### **Artículo 17.-** Términos para la revisión del Ministerio Sectorial.-

El Ministerio Sectorial, tendrá un término de veinte (20) días, para la revisión de la solicitud presentada por el administrado la misma que incluirá, el Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción y la documentación habilitante de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 14 y 16.

Una vez realizada la revisión, el Ministerio Sectorial en caso de haber observaciones notificará al administrado la disposición de Subsanación, en la que se solicitara se complete los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13, 14 y 16 y en el Anexo II de este Reglamento. Para lo cual se otorgará el término de diez (10) días al administrado a fin de que conteste esta solicitud, término que correrá a partir de su notificación.

El Ministerio Sectorial en el término de cinco (5) días revisará la documentación agregada para la subsanación; en caso de no cumplir con lo requerido, se procederá con el archivo de la solicitud.

### **Artículo 18.-** Admisión de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública.-

El Ministerio Sectorial remitirá a la ARCOM la solicitud y el Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción, presentado por el Administrado para su respectiva revisión y emisión de informes conforme el artículo 19 de este cuerpo normativo dentro del término de 15 días.

### **Artículo 19.-** Aprobación del proyecto y emisión de informes por parte de ARCOM.-

El Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción, se aprobará mediante informes técnico, catastral y jurídico conforme a la normativa vigente y el presente reglamento; mismos que serán remitidos al Ministerio Sectorial.

### **Artículo 20.-** Términos de la subsanación.-

En caso de existir observaciones en los informes emitidos por la ARCOM, se abrirá el término de 5 días a fin de que el administrado subsane o complete dichas observaciones.

Una vez que el administrado atienda el requerimiento de subsanación; el Ministerio Sectorial remitirá la documentación a la ARCOM para su correspondiente pronunciamiento y aprobación, en el término de 5 días.

Si el Administrado no presentare las subsanaciones de acuerdo a lo requerido por la ARCOM, en el tiempo indicado; se procederá con el archivo de la solicitud.

### **Artículo 21.-** Resolución de aprobación.-

Una vez que se haya remitido la aprobación y los informes favorables por parte de ARCOM, el Ministerio Sectorial en el término de cinco (5) días emitirá la Resolución de Aprobación del Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción.

### **Artículo 22.-** Plazo del Libre Aprovechamiento.-

El Plazo de la autorización para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción será igual:

a) al tiempo de extracción de los volúmenes de reservas explotables que se ocupara para la obra pública y el tiempo necesario para el cierre técnico de las actividades mineras.

b) al tiempo que dure la obra pública y el cierre técnico de las actividades mineras para la extracción de los materiales de construcción.

c) al tiempo de duración del periodo electo de la autoridad de la institución pública solicitante.

### **Artículo 23.-** Protocolización e inscripción de la Resolución de Aprobación.-

Para la plena validez de la Resolución de aprobación del Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción, el Administrado está en la obligación de protocolizar ante una notaría e inscribir la resolución en la ARCOM dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha de su notificación. La falta de inscripción en la ARCOM determinará la invalidez de la resolución.

### **Artículo 24.-** Notificación de la Resolución de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción.-

La Resolución de Aprobación del Proyecto de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción, será notificada a la Agencia de Regulación y Control Minero; Ministerio del Ambiente y Secretaria Nacional del Agua, para su conocimiento.

### **Artículo 25.-** Inscripción y manejo ambiental

Una vez obtenida la autorización de libre aprovechamiento e inscrita en la ARCOM, el titular tendrá el plazo de 30 días para solicitar la categorización del proyecto al Ministerio del Ambiente.

El Ministerio del Ambiente, emitirá las regulaciones necesarias con el fin de categorizar a los proyectos de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

El Ministerio del Ambiente emitirá el certificado de categorización del proyecto en el término de 10 días.

### **Artículo 26**.- Categorización Ambiental

De conformidad con la categorización efectuada respecto del proyecto, el titular del libre aprovechamiento presentará al Ministerio del Ambiente la ficha ambiental y el correspondiente plan de manejo simplificado los mismos que serán expedidos mediante acuerdo ministerial, o, se someterá al proceso de licenciamiento ambiental establecido en el Capítulo III del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

### **Artículo 27**.- Estudio y/o Plan de Manejo Ambiental

La entidad en función de la cual se establece el libre aprovechamiento, deberá contar con un consultor ambiental, contratado a través de sus propios procedimientos; sin embargo, para que el Estudio y/o Plan de Manejo sea aprobado, deberá necesariamente contratarse un consultor que conste en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente.

## CAPÍTULO V: REQUERIMIENTO DE LIBRE APROVECHAMIENTO POR DESASTRE NATURAL O DAÑOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

### **Artículo 28.-** Presentación de la Solicitud de Emergencia.-

Decretado el estado de emergencia por parte del Gobiernos Central en consecuencia de un evento inesperado o desastre natural que produzca afectaciones a la obra pública, se podrá solicitar Libre Aprovechamiento, con el objeto de establecer mecanismos y procedimientos coordinados que fortalezcan la capacidad de respuesta de las instituciones públicas involucradas y mitigar dichos eventos.

El estado a través de sus diferentes órganos de gobierno, podrá requerir un área minera en el Régimen Especial de Libre Aprovechamiento; el mismo que contendrá:

1. Decreto de Emergencia por parte del Gobierno Central
2. Informe sobre la infraestructura afectada por el desastre natural
3. Nombre de la Institución del Estado;
4. Nombre del Contratista
5. Especificar si la ejecución de la explotación del área será por obra directa o por medio de contratistas.
6. Nombres y apellidos del representante legal y copia certificada del nombramiento;
7. Nombre y apellidos del “Ingeniero Responsable”;
8. En el caso de no ser administración directa se presentara, una certificación donde conste el objeto de contrato emitida por la institución pública correspondiente.
9. Nombre del área a solicitar
10. Ubicación geográfica del área, señalando provincia, cantón, parroquia y sector
11. Plano de ubicación
12. Coordenadas de los vértices del área minera en las proyecciones UTM PSAD 56 y WGS 84.
13. Número de hectáreas mineras
14. Materiales a extraer del área minera
15. Ritmo de extracción expresado en m3 por día, volumen total de extracción expresado en m3, que debe estar acorde a la infraestructura a rehabilitar
16. Maquinaria y equipo a utilizar
17. Especificar el Método de explotación y sistema de explotación a utilizar
18. Formulario del Sistema de Gestión Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero.
19. El domicilio, número de teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones.

En el caso en que los trabajos sean ejecutados por administración directa de cualquier institución del Estado, el Ministerio Sectorial se abstendrá de solicitar el requerimiento establecido en los literales b y g del presente artículo.

**Artículo 29.-** Procedimiento y Control de Avance de la Explotación.-

Los Libres Aprovechamientos que se hayan otorgado mediante la solicitud de emergencia para la rehabilitación de infraestructura pública afectada por eventos inesperados o desastres naturales, transcurrido el término de 15 días desde el otorgamiento de la solicitud de emergencia, a más de los datos del requerimiento inicial, deberá cumplir con lo establecido artículo 39 sobre los Informe de Avance de Explotación del presente Reglamento y presentar el diseño de explotación según las características del Anexo II.

# TÍTULO III: ADMINISTRACIÓN, AMPLIACION Y DESTINO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OTRAS OBRAS PÚBLICAS

## CAPÍTULO I: AMPLIACIÓN DE PLAZO

### **Artículo 30.-** Ampliación de plazo.-

El plazo de la autorización de Libre Aprovechamiento podrá ser ampliado, cuando los volúmenes de materiales de construcción planificados no hayan sido extraídos en el tiempo solicitado; esta ampliación se extenderá por una sola y única vez.

Cumplido el plazo de la autorización; así como, el de su ampliación, los interesados en obtener esta autorización deberán iniciar un nuevo proceso de solicitud.

### **Artículo 31.-** Casos para la ampliación de plazo.-

Se considera los siguientes casos:

* Desastre o evento de origen natural o antrópico, que repercuta alteraciones en la zona que se encuentra el área minera y que afecte a las operaciones para la extracción de los materiales de construcción.
* Estado de Excepción
* La no obtención de los actos administrativos previos especificados en el artículo 26 de la Ley de Minería, siempre y cuando esto se derive de la falta de acción oportuna de la administración.
* Al decretarse estados de emergencia para la rehabilitación de infraestructura pública.

**Artículo 32**.- Requisitos:

Para la ampliación de plazo de un área en el Régimen Especial de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción se debe presentar al Ministerio Sectorial, la siguiente información:

1. Solicitud de ampliación de plazo dirigida al ministerio sectorial;
2. Informe que justifique la ampliación de plazo conforme al artículo 26 del presente Reglamento.
3. Actos administrativos previos especificados en el artículo 26 de la Ley de Minería;
4. Informe de Evaluación de Volúmenes de Materiales de Construcción.- Este informe deberá contener la siguiente información, con los planos y modelos a escala legible, en físico y digital (pdf, dwg, mpk, etc):
5. Información Técnica

* Ubicación y coordenadas del área minera
* Diseño de explotación respecto de la etapa que se encuentra en la actualidad
* Volumen de reservas de material de construcción extraídas a la fecha de solicitud de ampliación de plazo
* Volumen de reservas de material de construcción sin extraer
* Ritmo de explotación, expresado en m3 por día
* Días de trabajo al año, para la extracción de los materiales de construcción

### **Artículo 33.-** Tiempo de ampliación.-

El otorgamiento de la autorización de ampliación de plazo, se concederá previo a la presentación de un informe de evaluación de volúmenes de reservas de materiales de construcciones extraídas y por extraer.

El tiempo de la ampliación será analizado de acuerdo al volumen de reservas no extraídas y en base al ritmo de explotación diario. Teniendo en cuenta que el plazo de ampliación otorgado, no excederá del plazo máximo de la primera autorización y en este sentido hasta el cumplimiento de la obra pública para el cual fue solicitado.

**Artículo 34.-** Procedimiento.-

El procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, se realizara de acuerdo a lo establecido en el Titulo II Capitulo IV del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II: AMPLIACIÓN DE VOLUMEN

**Artículo 35.-** Ampliación de volumen.-

La ampliación de volumen, tendrá por objeto suministrar una cantidad adicional de material pétreo a la obra solicitada inicialmente.

En este caso también se considerara una ampliación de volumen a un libre aprovechamiento, en el caso de presentarse la necesidad de abastecer a otras obras públicas.

**Artículo 36.-** Requisitos:

Para la ampliación de volumen se debe presentar la siguiente información:

1. Solicitud de ampliación de volumen dirigida al ministerio sectorial;
2. Actos administrativos previos especificados en el artículo 26 de la Ley de Minería;
3. Informe detallado de las obras que se van a abastecer
4. Informe Técnico.-

Este informe deberá reflejar la existencia de reservas explotables de material pétreo para el aumento de volumen. También contendrá la siguiente información, con los planos y modelos a escala legible, en físico y digital:

1. Identificación del área minera;
2. Antecedentes;
3. Ubicación y accesos;
4. Información Inicial del área minera:

* Diseño de explotación original
* Etapa actual de la explotación y límite final de la cantera
* Volumen total de reservas explotables solicitados en el primer diseño
* Volumen de reservas de material de construcción extraídas a la fecha
* Ritmo de explotación, expresado en m3 por día

1. Información para la ampliación de volumen

* Diseño de explotación actualizado
* Volumen total de reservas explotables según el diseño de explotación actualizado
* Volumen de reservas de material de construcción sin extraer
* Ritmo de explotación, expresado en m3 por día
* Días de trabajo al año, para la extracción de los materiales de construcción

**Artículo 37.-** Procedimiento.-

El procedimiento para la solicitud de ampliación de volumen, se realizara de acuerdo a lo establecido en el Titulo II Capitulo IV del presente Reglamento.

## CAPÍTULO IV: INFORME TÉCNICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO PARA LIBRE APROVECHAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SOBRE CONCESIONES MINERAS

**Artículo 38.-** Informe de Agencia de Regulación y Control Minero.-

En el evento de otorgarse autorizaciones de Libre Aprovechamiento en áreas concesionadas en las que se realicen actividades mineras, los beneficiarios deberán atenerse a los condicionamientos establecidos en el informe técnico que emita la Agencia de Regulación y Control Minero.

El informe determinará el sistema de explotación del libre aprovechamiento que deberá ser compatible con las actividades mineras aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión.

Los beneficiarios de tales autorizaciones serán responsables de las afecciones ambientales resultantes de sus actividades.

## CAPÍTULO V: CONTROL A LAS ÁREA MINERAS DE LIBRE APROVECHAMIENTO

**Artículo 39.-** Informe de Avance de Explotación.-

Cada una de las áreas mineras que se encuentren realizando actividad minera en el Régimen Especial de Libre Aprovechamiento, deberán presentar un informe de avance de explotación, el cual contendrá la siguiente información en físico (original y copia) como en formato digital:

* Identificación y Ubicación del área minera
* Descripción y Mapa de la geología local con su respectiva columna lito-estratigráfica
* Plano topográfico del área minera antes del inicio de las actividades.
* Plano topográfico del estado actual del área minera a la fecha de entrega del Informe de Avance de Extracción.
* Volúmenes de sobrecarga y material de construcción extraído desde el inicio de las operaciones hasta la fecha actual de entrega del informe.
* Planeamiento de la extracción minera con su programación trimestral de producción.
* Plano del avance de la explotación en relación al diseño planificado.
* De acuerdo a la producción por cada área minera, se presentará un registro de volúmenes de material de construcción que se ha destinado para cada obra pública y el avance de la misma, en volumen aportado y en porcentaje de acuerdo al total necesario.

Este informe se presentara al ministerio sectorial y este a su vez remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero, de manera trimestral para su revisión y aprobación.

### **Artículo 40.-** Inspecciones técnicas.-

La ARCOM realizará inspecciones técnicas, con el objeto de verificar *in situ* que la explotación de los materiales de construcción se ajuste a lo especificado en el proyecto aprobado.

La ARCOM remitirá el informe técnico de la visita realizada, al Ministerio Sectorial en el término de cinco (5) días, posterior a la visita.

# TÍTULO IV: SANCIONES

**Articulo 41.-** Destino de los Materiales de construcción.-

Los materiales de construcción extraídos, podrán emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería y otras aplicables vigentes.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

# TÍTULO IV: ACCIONES DE EMERGENCIA

### **Artículo 42.-** Notificación de las emergencias.-

El Administrado deberá notificar por medios electrónicos, de inmediato, a la ARCOM y al Ministerio Sectorial la ocurrencia de cualquier emergencia, indicando las características del siniestro, los daños causados, los riesgos potenciales de un posible empeoramiento de la situación y las medidas adoptadas para subsanar la emergencia (PONER A QUE ESTA ANCLADO).

### **Artículo 43.-** Acción del Ministerio Sectorial en emergencias.-

El Ministerio sectorial evaluará las acciones a tomar sobre la situación y solicitará a la ARCOM el envío de personal técnico, si lo amerita, para cuantificar los daños causados por la emergencia y la efectividad de las medidas adoptadas por el Administrado para subsanarlos, sin perjuicio de otras acciones que tomen otras entidades competentes del Estado ecuatoriano.

### **Artículo 44.-** Otras medidas de seguridad.-

Si se determina la necesidad de ejecutar estudios y/o trabajos adicionales, la ARCOM podrá exigir al Administrado, la ejecución de las medidas que restablezcan la seguridad del área minera en el Régimen de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción.

### **Artículo 45.-** Suspensión por fuerza mayor o caso fortuito.-

Si la causa de la emergencia se debe a fenómenos naturales o eventos imprevistos, como sismos, nevazones, lluvias intensas, erupciones volcánicas, grave conmoción interna, inminente agresión externa, u otros que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan una normal operación o pongan en peligro la vida de personas o el ambiente, deberán suspenderse las operaciones de Explotación de Materiales de Construcción, hasta que las condiciones de seguridad se restablezcan.

# DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En caso de solicitudes de Libres Aprovechamientos por declaración de emergencia, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA.- Para la ejecución de los procesos administrativos de la suspensión, extinción y caducidad para las áreas en el Régimen Especial de Libre Aprovechamiento, se estará lo dispuesto en la Ley de Minería, su Reglamento General y otras normativas aplicables vigentes.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de que el proyecto de explotación de materiales de construcción, ya se encuentre en ejecución, el titular del libre aprovechamiento deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, con cuya aprobación el Ministerio del Ambiente emitirá el permiso ambiental correspondiente.

SEGUNDA.- El titular de las áreas de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas para la etapa de cierre y abandono de las áreas deberá presentar un plan de cierre, el mismo que será aprobado por el Ministerio del Ambiente.

# DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente reglamento.

TERCERA.- De la ejecución del presente reglamento, encárguese al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Agencia de Regulación y Control Minero, al Ministerio del Ambiente, Secretaria Nacional del Agua y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.